1. **DEPENDENCIA SOLICTANTE: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación**

Solicitud		Detalle
Adición		N/A
Prórroga		N/A
Modificación	**X**	Modificación de la cláusula segunda. Alcance del objeto; cuarta. Valor.

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

Contrato / convenio No.	SADR-SASI-057-2022 - (ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.4277893)
Contratista	**C I WARRIORS COMPANY SAS**
Fecha de suscripción	05/12/2022
Objeto	SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y ELEMENTOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL SECTOR AGROPECUARIO (LOTE 1; SECTOR AGRÍCOLA)
Fecha de inicio	06/12/2022
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2022
Valor INICIAL del contrato	CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 4.856.709.266.oo)M/CTE.
Plazo inicial	Hasta el 31 de diciembre de 2022
Prórrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Otras modificaciones	N/A
Supervisor	Jimmy Andres León Romero
Cargo	Gerente
Observaciones	La presente modificación al clausulado principal, surge como una aclaración a los valores del ítem 6 e ítem 8, ya que por error involuntario, los cotizantes intercambiaron los valores cotizados, circunstancia que requiere ser aclarada mediante la presente modificación.

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ( )**	**FUNCIONAMIENTO ( )**
	PROYECTO:	**N/A**
	RUBRO:	**N/A**
	VALOR DE LA ADICIÓN:	**N/A**
	VALOR CDP:	**N/A**
	No. y FECHA CDP:	**N/A**
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVEVIO:	**N/A**

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	**N/A**
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	**N/A**

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

3.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Que el pasado 19 de octubre de 2022, la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural publico el proceso de solicitud de información a proveedores No SADR-COT-015-2022, con el propósito de recaudar cotizaciones de proveedores del sector en aras de identificar los valores de los bienes y elementos a adquirir para el fortalecimiento del sector productivo, y así dar inicio a la estructuración al proceso de selección abreviada por subasta inversa, de lo cual se recibieron las siguientes cotizaciones:

EMPRESAS DE REFERENCIA QUE COTIZARON 2022 - LOTE 1				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**ORGANIZACIÓN DE SUMINISTRO PARA EL ESTADO COLOMBIANO SAS -OSPEN**	**AJ DESIGN SAS**	**C2 COMPANY SAS**
1	TRACTOR AGRÍCOLA MODELO 2022 O MAS RECIENTE	$ 261.450.000	$ 264.497.947	$ 266.156.100
2	ARADO DE CINCEL VIBRATORIO PARA TRACTOR 90 – 110 HP	$ 47.775.000	$ 48.634.950	$ 48.634.950
3	REMOLQUE MULTIUSOS	$ 31.450.000	$ 32.016.100	$ 32.016.100
4	ROTOVATOR PARA TRACTOR	$ 52.344.600	$ 53.286.870	$ 53.286.870
5	COSECHADORA DE FORRAJES IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA TRACTOR GRANDE	$ 73.347.120	$ 74.667.390	$ 74.667.390
6	RASTRA PREPARADORA R55	$ 5.283.600	$ 5.378.730	$ 5.378.730
7	MOTOCULTOR	$ 4.042.500	$ 4.115.265	$ 4.115.265
8	FRESA / ROTOVO IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	$ 44.574.600	$ 45.377.010	$ 45.377.010
9	ARADO DE VERTEDERA - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	$ 1.425.900	$ 1.451.625	$ 1.451.625
10	SURCADORA - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	$ 1.643.250	$ 1.672.860	$ 1.672.860
11	ARADO DE 3 CINCELES - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	$ 2.740.500	$ 2.789.745	$ 2.789.745
12	TRACTOR AGRÍCOLA 24 Hp MODELO 2022 o MAS RECIENTE	$ 53.590.000	$ 54.554.700	$ 54.554.700
13	ARADO DE DISCOS IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA TRACTOR GRANDE	$ 25.999.999	$ 26.467.980	$ 26.467.980
14	DESBROZADORA ANCHO DE TRABAJO 2 METROS	$ 40.404.000	$ 41.131.283	$ 41.131.283
15	ENSILADORA DE PASTOS Y FORRAJES IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA TRACTOR GRANDE	$ 40.404.001	$ 41.131.272	$ 41.131.272

Que desarrollado el proceso de selección, se requirió a los proveedores cotizantes, en aras de aclarar los valores del ítem 6 e ítem 8, ya que no corresponden a los valores reales del mercado, por lo que, a través de la plataforma Secop II, los cuales informaron que por error involuntario intercambiaron los valores cotizados siendo el valor correcto los siguientes:

EMPRESAS DE REFERENCIA QUE COTIZARON 2022 - LOTE 1				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**ORGANIZACIÓN DE SUMINISTRO PARA EL ESTADO COLOMBIANO SAS -OSPEN**	**AJ DESIGN SAS**	**C2 COMPANY SAS**
6	RASTRA PREPARADORA R55	$ 44.574.600	$ 45.377.010	$ 45.377.010
8	FRESA / ROTOVO IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	$ 5.283.600	$ 5.378.730	$ 5.378.730

Que dicha circunstancia fáctica genera una variación en la asignación de bienes a los beneficiarios finales, para lo cual el presente ajuste permite ampliar la población a beneficiar de conformidad con la convocatoria denominada *"requisitos únicos para la presentación y evaluación de solicitudes de apoyo al fomento agropecuario, dirigida a municipios, asociaciones y agremiaciones de productores rurales, pequeños productores agropecuarios de Cundinamarca"*, por lo que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural procederá a incluir los beneficiarios participantes que cumplieron los criterios de participación y elección, para lo cual el alcance del objeto quedará en los siguientes términos:

No	BENEFICIARIO	ITEM	CANTIDAD
1	ALCALDÌA MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	3 13	1 1
2	ALCALDÌA MUNICIPAL TIBIRITA	4 7 8 9 10 11	1 2 2 2 2 2
3	ASOPEAGRICOC MEDINA	6	1
4	ASOLECHE ARRAYANES-SUESCA	3 13	1 1
5	ASOPROHASU-SUESCA	1 3 4	1 1 1
6	CORPORACION AGROPECUARIA CORRANSES-SESQUILE	1 2	1 1
7	ALCALDÌA MUNICIPAL EL PEÑON	3	1
8	ALCALDÌA MUNICIPAL SAN CAYETANO	3 4	1 1
9	ALCALDÌA MUNICIPAL GUADUAS	3 7 13	1 1 1
10	LEVACAR-GUATAVITA	13	1
11	ALCALDÌA MUNICIPAL CABRERA	1	1
12	ALCALDÌA MUNICIPAL VILLAGÒMEZ	1	1
13	COOPRODELAP-GUATAVITA	1	1
14	ALCALDÌA MUNICIPAL VILLETA	3 7 10 11	1 1 1 1
15	COOPTOMINE-GUATAVITA	1	1
16	COPROLEG GUATAVITA	14	1
17	ALCALDÌA MUNICIPAL GUTIERREZ	4 15	1 1
18	ALCALDÌA MUNICIPAL SAN FRANCISCO	1 7 8 9 10 11	1 1 1 1 1 1
19	ASAGRO ANOLAIMA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
20	ASGROPANELAIMA ANOLAIMA	7 8	1 1
21	ALCALDÌA MUNICIPAL VERGARA	13	1
22	ALCALDÌA MUNICIPAL CHOACHÌ	4	1
23	ALCALDÌA MUNICIPAL NOCAIMA	4	1
24	ALCALDÌA MUNICIPA UNE	5	1
25	ALCALDÌA MUNICIPAL UBAQUE	7 8	1 1
26	ALCALDÌA MUNICIPAL TOCAIMA	3 4	1 1
27	ALCALDÌA MUNICIPAL JUNÌN	4	1
28	ALCALDÌA MUNICIPAL GACHETÀ	4	1
29	ALCALDÌA MUNICIPAL COGUA	1	1

		4	1
30	ALCALDÌA MUNICIPAL CHOCONTÀ	4	1
31	ALCALDÍA DE GUAYABETAL	1	1
32	ASOMURUM MOSQUERA	1 3	1 1
33	CORPORACIÒN CONEXIÒN VERDE GRANADA	7 9 10	1 1 1
34	ASOCIACIÒN AGROMUJER GRANADA	7 9	1 1
35	ALCALDÌA MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA	4 14	1 1
36	ALCALDÌA MUNICIPAL SUESCA	3	1
37	ALCALDÌA MUNICIPAL FOSCA	4	1
38	ALCALDÌA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÌQUIMA	4	1
39	ALCALDÌA MUNICIPAL PULÌ	1	1
40	ALCALDÌA MUNICIPAL DE NARIÑO	12	1
41	ANUC PACHO	12	1
42	ALCALDÍA MUNICIPAL TOCANCIPÁ	1 3	1 1
43	APAT FÓMEQUE	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
44	ALCALDÍA MUNICIPAL QUEBRADANEGRA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
45	ALCALDIA DE SUBACHOQUE	4	1
46	ALCALDIA DE ALBAN	4	1
47	ALCALDIA DE VIOTA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
48	APINEG PACHO	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
49	ALCALDÍA MUNICIPAL CACHIPAY	3	1
50	ALCALDÍA MUNICIPAL APULO	3	1
51	ALCALDÍA MUNICIPAL TABIO	3	1
52	ASOAGROGUACHETÀ	7 8 9 10	1 1 1 1
53	ASOGROCAIMA NOCAIMA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
54	ALCALDIA MUNICIPAL DE VIANI	4	1
55	AGROCALAMBATA VIANI	7 8 10	1 1 1
56	ALCALDÍA GRANADA	3	1
57	ALCALDÍA DE NEMOCÓN	4	1
58	ALCALDÍA DE EL ROSAL	4	1
59	ALCALDÍA DE SOACHA	14	1
60	ALCALDÍA DE SUTATAUSA	14	1
61	ALCALDÍA DE GUACHETA	14	1

Que de acuerdo a la asignación de bienes y elementos, debido a la ampliación de beneficiarios correspondientes a la lista de elegibilidad, se logra determinar las cantidades por ítem y valores en los siguientes términos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	% IVA	VALOR UNITARIO DESPUES DE IMPUESTOS	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	TRACTOR AGRÍCOLA MODELO 2022 O MAS RECIENTE	Unidad	12	0 %	$ 213.875.000	$ 2.566.500.000	$ -	$ 2.566.500.000
2	ARADO DE CINCEL VIBRATORIO PARA TRACTOR 90 – 110 HP	Unidad	1	5 %	$ 22.833.000	$ 21.745.714	$ 1.087.286	$ 22.833.000
3	REMOLQUE MULTIUSOS	Unidad	15	0 %	$ 31.450.000	$ 471.750.000	$ -	$ 471.750.000
4	ROTOVATOR PARA TRACTOR	Unidad	19	5 %	$ 52.344.600	$ 947.188.000	$ 47.359.400	$ 994.547.400
5	COSECHADORA DE FORRAJES IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA TRACTOR GRANDE	Unidad	1	5 %	$ 73.347.120	$ 69.854.400	$ 3.492.720	$ 73.347.120
6	RASTRA PREPARADORA R55	Unidad	1	5 %	$ 44.574.600	$ 42.452.000	$ 2.122.600	$ 44.574.600
7	MOTOCULTOR	Unidad	17	5 %	$ 4.042.500	$ 65.450.000	$ 3.272.500	$ 68.722.500
8	FRESA / ROTOVO IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	13	5 %	$ 5.283.600	$ 65.416.000	$ 3.270.800	$ 68.686.800
9	ARADO DE VERTEDERA - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	12	5 %	$ 1.425.900	$ 16.296.000	$ 814.800	$ 17.110.800
10	SURCADORA - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	13	5 %	$ 1.643.250	$ 20.345.000	$ 1.017.250	$ 21.362.250
11	ARADO DE 3 CINCELES - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	10	5 %	$ 2.740.500	$ 26.100.000	$ 1.305.000	$ 27.405.000
12	TRACTOR AGRÍCOLA 24 Hp MODELO 2022 o MAS RECIENTE	Unidad	2	0 %	$ 53.590.000	$ 107.180.000	$ -	$ 107.180.000
13	ARADO DE DISCOS IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA TRACTOR GRANDE	Unidad	5	5 %	$ 25.999.999	$ 123.809.519	$ 6.190.476	$ 129.999.995
14	DESBROZADORA ANCHO DE TRABAJO 2 METROS	Unidad	5	5 %	$ 40.404.000	$ 192.400.000	$ 9.620.000	$ 202.020.000
15	ENSILADORA DE PASTOS Y FORRAJES IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA TRACTOR GRANDE	Unidad	1	5 %	$ 40.404.001	$ 38.480.001	$ 1.924.000	$ 40.404.001
TOTAL						**$ 4.774.966.634**	**$81.476.832**	**$4.856.443.466**

Que las modificaciones solicitadas a través del presente documento, se socializaron y se aprobaron por el comité asesor evaluador del proceso de selección, y este a su vez recomienda al ordenador del gasto efectuar la modificación de conformidad con el acta de fecha 11 de Diciembre de 2022.

Que las condiciones que se pretenden modificar no desnaturalizan el objeto del contrato, ni su tipología en tal sentido, por lo que se requiere en aras de salvaguardar el principio de economía y eficiencia en el gasto de los recursos públicos.

Que el presente contrato de suministro se encuentra vigente y en ejecución, precisando que a la fecha no se ha requerido al contratista para otorgar el inicio de las entregas.

Que la presente solicitud surge como una necesidad identificada por la supervisión del contrato actuando en nombre de la entidad, debido a la necesidad de efectuar ajustes económicos que no afectan el proceso de selección efectuado, ni los factores de selección del mismo, por lo que no pone en condición de ventaja o desventaja a los participantes en el presente proceso de selección.

Que la presente supervisión hizo parte del comité asesor estructurador y evaluador del proceso de selección, por lo tanto, conoce las fases del proceso de selección en la etapa precontractual y contractual del presente contrato.

Que la presente solicitud se justifica en aras de salvaguardar los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como una circunstancia excepcional e irresistible que permite proteger la moralidad administrativa por errores formales de identificación de valores, a su vez, permite tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Que a través de la presente solicitud la supervisión del presente acto contractual pretende preservar el principio de transparencia, economía y responsabilidad, y demás principios rectores de la actividad contractual de la Administración Pública.

3.2 Justificación jurídica:

Análisis del constitucional, legal y reglamentario que fundamenta la presente modificación

La presente modificación cuenta con respaldo constitucional en el artículo 209 el cual establece *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)"* puesto que dicha variación a las estipulación contractuales tiene como fin principal preservar dichos principios en aras de salvaguardad el interés general.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ha desarrollado principios generales en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, el cual indica *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.",* en efecto, para otorgar estricto cumplimiento a estos a través de la modificación requerida, es preciso indicar que los documentos que motivan la presente modificación tutelan la transparencia en la actividad contractual de la entidad, la economía, a través del ajuste de valores que surge como una aclaración a precios unitarios, la responsabilidad en aras otorgar estricto cumplimiento al principio de legalidad en virtud de la función administrativa, de la ecuación contractual ya que no afecta el equilibrio económico para las partes del contrato en términos de igualdad o equivalencia, muestra de ellos es la manifestación de la voluntad del contratista a través de la suscripción del modificatorio de mutuo acuerdo.

En el mismo sentido, la solicitud de modificación encuentra asidero legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"* debido a que la modificación corresponde a la esencia y naturaleza del contrato, se perfecciona de mutuo acuerdo materializando la autonomía de la voluntad de las partes y persigue el cumplimiento de los fines estatales e interés general; en el mismo sentido, tomando fundamentos civiles y comerciales, esta modificación se fundamenta en el artículo 1602 C. Civil; todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, donde se busca (i) respetar el acuerdo esencial asignado en el contrato, (ii) mantener la equivalencia de las prestaciones, que son sinalagmáticas, bilaterales, conmutativas y recíprocas para ambas partes, y (iii) lograr desarrollar el objeto contractual inicialmente pactado; que los elementos esenciales del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1501 del Código Civil, son aquellos sin los cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente, y en el caso bajo análisis, los ajustes propuestos no cambian la esencia del mismo, pues se mantiene lo que debería entenderse como su esencia, y es el carácter de lograr el suministro de bienes para el fomento del sector agropecuario del Departamento.

Frente a la actuación de la supervisión es imperioso reconocer que la presente solicitud surge en virtud de la facultad legal establecida en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa y tutelar la transparencia en la actividad contractual.

Análisis jurisprudencial

En cuanto al concepto de adición, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, cuyo consejero ponente, Cesar Hoyos Salazar, preciso que *"Adición de contratos. Adición significa 'acción y efecto de añadir o agregar', y adicional es lo que se suma o añade a alguna cosa*", en efecto, la presente solicitud versa sobre la aclaración de valores con el fin de determinar los mismos en el vinculo contractual, actuación que permite ampliar la población a beneficiar y así garantizar el interés general. [1]

[1] SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL; Consejero ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO; Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil uno (2001); Radicación número: 1371.

Por otra parte, la solicitud como cualquier otra modificación contractual, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, es un acto revestido de solemnidad, por lo cual debe costar siempre por escrito, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio[2], señaló que cualquier modificación, adición o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito; en tal sentido, la presente adición deberá constar por escrito y la misma deberá ser publicada en la plataforma virtual SECOP II en el enlace del contrato.

Ahora bien, jurisprudencialmente se han establecido limites a la modificación contractual, para lo cual la Honorable Corte Constitucional fijo que *"como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre concurrencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados. Por ejemplo, los contratistas, basados en la expectativa de futuras modificaciones dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pueden estructurar ofertas con precios artificialmente bajos solamente con el propósito de lograr la suscripción del acuerdo y una vez obtenida la posición de contraparte del Estado, presionar la renegociación del negocio para obtener nuevas ventajas. En relación con la restauración del equilibrio económico del contrato, la Sala nuevamente resalta que la modificación deben obedecer solamente a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista. Así lo exige el artículo 27 de la ley 80, según el cual el restablecimiento del equilibrio solamente es posible cuando la ruptura proviene de causas no imputables a quien resulta afectado."*[3], por lo que desde la perspectiva jurídica se precisa que encuentra fundamento legal como se evidencia en el presente análisis y que la presente modificación no corresponde a un nuevo objeto o contrato adicional, por lo que no ignora el principio de selección objetiva puesto que no mejora o pone en desventaja los demás participes del proceso de selección como quiera que los demás participantes no demostraron el cumplimiento de los requisitos habilitantes, tal y como consta en la Resolución No 027 de 01 de Diciembre de 2022; finalmente no pretende mantener el equilibrio económico puesto que esta circunstancia no es objeto de discusión en el vinculo contractual, ni realizar ajuste de precios puesto que como se evidencia en la comunicación de los cotizantes, la variación obedece a un error transcripto , no a una variación económica del sector que pretenda beneficiar al contratista.

Análisis doctrinario

Desde la perspectiva doctrinaria, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.[4]

Doctrinariamente, se han establecidos supuestos sobre la viabilidad jurídica de la adición de un contrato la cual se resume a continuación:

CRITERIO	OBSERVACIÓN
El contrato "original" debe encontrase en ejecución.	El contrato SADR-SASI-057-2022, se suscribió con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022; por lo tanto, se encuentra en ejecución.
La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En otras palabras, se trata de "hacer más de lo mismo	La variación de las estipulaciones contractuales no cambia, ni desnaturaliza la esencia ni objeto del contrato; puesto que dichas variaciones corresponden a valor, alcance del objeto; estipulaciones que están íntimamente ligadas al contrato inicial y por si mismas son indispensables para cumplir el objeto contractual y así satisfacer el interés general.

[2] CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCION TERCERA Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO; Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007); Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01 (25.409); 1100-10-326-000-2003-10-01 (24.524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00 (27.834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01 (25.410); 1100-10-326-000-2003-000-71-01 (26.105); 1100-10-326-000-2004-000-34-00 (28.244); 1100-103-26-000-2005-000-50-01 (31.447) -acumulados-.

[3] Referencia: expediente D-8699; Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Actor: Martín Bermúdez Muñoz; Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

[4] (1). Estudios De Derecho Contractual Público. https://xperta.legis.co/visor/ljedcontractual/ljedcontractual_bf1acbbfd8e9135426b8039a6c0479ba08enf9/ljedcontractual_dc70672c74b2445ba69bf73f25eda36b

Finalmente, el presente contrato cuneta con cobertura de las pólizas que garantizan los riesgos del contrato, de conformidad con el acta de aprobación de pólizas.

MODIFICACIONES AL CLAUSULADO PRINCIPAL:

Solicitud modificación a las siguientes estipulaciones contractuales

En calidad de supervisora del contrato SADR-SASI-057-2022, se solicita la modificación de las siguientes clausulas, la cual para todos los efectos quedaran de la siguiente manera:

Modificar la cláusula segunda. Alcance del objeto, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Cundinamarca a entregar las siguientes cantidades de bienes los cuales se entregarán a satisfacción en la jurisdicción de cada municipio, las características técnicas, clasificación UNSPSC; su unidad de medida; las calidades y patrones mínimos de desempeño; sitios de entrega, que se encuentran en el ANEXO N° 1 FICHAS TÉCNICAS, de acuerdo con la siguiente distribución:

No	BENEFICIARIO	ITEM	CANTIDAD
1	ALCALDÌA MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	3 13	1 1
2	ALCALDÌA MUNICIPAL TIBIRITA	4 7 8 9 10 11	1 2 2 2 2 2
3	ASOPEAGRICOC MEDINA	6	1
4	ASOLECHE ARRAYANES-SUESCA	3 13	1 1
5	ASOPROHASU-SUESCA	1 3 4	1 1 1
6	CORPORACION AGROPECUARIA CORRANSES-SESQUILE	1 2	1 1
7	ALCALDÌA MUNICIPAL EL PEÑON	3	1
8	ALCALDÌA MUNICIPAL SAN CAYETANO	3 4	1 1
9	ALCALDÌA MUNICIPAL GUADUAS	3 7 13	1 1 1
10	LEVACAR-GUATAVITA	13	1
11	ALCALDÌA MUNICIPAL CABRERA	1	1
12	ALCALDÌA MUNICIPAL VILLAGÒMEZ	1	1
13	COOPRODELAP-GUATAVITA	1	1
14	ALCALDÌA MUNICIPAL VILLETA	3 7 10 11	1 1 1 1
15	COOPTOMINE-GUATAVITA	1	1
16	COPROLEG GUATAVITA	14	1
17	ALCALDÌA MUNICIPAL GUTIERREZ	4 15	1 1
18	ALCALDÌA MUNICIPAL SAN FRANCISCO	1 7 8 9 10 11	1 1 1 1 1 1
19	ASAGRO ANOLAIMA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1

20	ASGROPANELAIMA ANOLAIMA	7 8	1 1
21	ALCALDÌA MUNICIPAL VERGARA	13	1
22	ALCALDÌA MUNICIPAL CHOACHÌ	4	1
23	ALCALDÌA MUNICIPAL NOCAIMA	4	1
24	ALCALDÌA MUNICIPA UNE	5	1
25	ALCALDÌA MUNICIPAL UBAQUE	7 8	1 1
26	ALCALDÌA MUNICIPAL TOCAIMA	3 4	1 1
27	ALCALDÌA MUNICIPAL JUNÌN	4	1
28	ALCALDÌA MUNICIPAL GACHETÀ	4	1
29	ALCALDÌA MUNICIPAL COGUA	1 4	1 1
30	ALCALDÌA MUNICIPAL CHOCONTÀ	4	1
31	ALCALDÍA DE GUAYABETAL	1	1
32	ASOMURUM MOSQUERA	1 3	1 1
33	CORPORACIÒN CONEXIÒN VERDE GRANADA	7 9 10	1 1 1
34	ASOCIACIÒN AGROMUJER GRANADA	7 9	1 1
35	ALCALDÌA MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA	4 14	1 1
36	ALCALDÌA MUNICIPAL SUESCA	3	1
37	ALCALDÌA MUNICIPAL FOSCA	4	1
38	ALCALDÌA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÌQUIMA	4	1
39	ALCALDÌA MUNICIPAL PULÌ	1	1
40	ALCALDÌA MUNICIPAL DE NARIÑO	12	1
41	ANUC PACHO	12	1
42	ALCALDÍA MUNICIPAL TOCANCIPÁ	1 3	1 1
43	APAT FÓMEQUE	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
44	ALCALDÍA MUNICIPAL QUEBRADANEGRA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
45	ALCALDIA DE SUBACHOQUE	4	1
46	ALCALDIA DE ALBAN	4	1
47	ALCALDIA DE VIOTA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
48	APINEG PACHO	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
49	ALCALDÍA MUNICIPAL CACHIPAY	3	1
50	ALCALDÍA MUNICIPAL APULO	3	1
51	ALCALDÍA MUNICIPAL TABIO	3	1
52	ASOAGROGUACHETÀ	7 8 9 10	1 1 1 1
53	ASOGROCAIMA NOCAIMA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1

54	ALCALDIA MUNICIPAL DE VIANI	4	1
55	AGROCALAMBATA VIANI	7 8 10	1 1 1
56	ALCALDÍA GRANADA	3	1
57	ALCALDÍA DE NEMOCÓN	4	1
58	ALCALDÍA DE EL ROSAL	4	1
59	ALCALDÍA DE SOACHA	14	1
60	ALCALDÍA DE SUTATAUSA	14	1
61	ALCALDÍA DE GUACHETA	14	1

Nota 1: Los equipos deberán entregarse en la jurisdicción de cada municipio, de conformidad con la cotización efectuada en la cual se contempla el valor del transporte, el cual se encuentra inmerso en cada ítem.

Modificar la cláusula cuarta. Valor, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 4.856.443.466.oo) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, tasas y gastos directos e indirectos, incluidos los impuestos departamentales, precisando que el valor de los ítems, será el tomado de conformidad con la oferta económica inicial presentada por el proponente la cual forma parte integral del presente contrato y se ejecutará en los siguientes términos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	% IVA	VALOR UNITARIO DESPUES DE IMPUESTOS	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	TRACTOR AGRÍCOLA MODELO 2022 O MAS RECIENTE	Unidad	12	0 %	$ 213.875.000	$ 2.566.500.000	$ -	$ 2.566.500.000
2	ARADO DE CINCEL VIBRATORIO PARA TRACTOR 90 – 110 HP	Unidad	1	5 %	$ 22.833.000	$ 21.745.714	$ 1.087.286	$ 22.833.000
3	REMOLQUE MULTIUSOS	Unidad	15	0 %	$ 31.450.000	$ 471.750.000	$ -	$ 471.750.000
4	ROTOVATOR PARA TRACTOR	Unidad	19	5 %	$ 52.344.600	$ 947.188.000	$ 47.359.400	$ 994.547.400
5	COSECHADORA DE FORRAJES IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA TRACTOR GRANDE	Unidad	1	5 %	$ 73.347.120	$ 69.854.400	$ 3.492.720	$ 73.347.120
6	RASTRA PREPARADORA R55	Unidad	1	5 %	$ 44.574.600	$ 42.452.000	$ 2.122.600	$ 44.574.600
7	MOTOCULTOR	Unidad	17	5 %	$ 4.042.500	$ 65.450.000	$ 3.272.500	$ 68.722.500
8	FRESA / ROTOVO IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	13	5 %	$ 5.283.600	$ 65.416.000	$ 3.270.800	$ 68.686.800
9	ARADO DE VERTEDERA - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	12	5 %	$ 1.425.900	$ 16.296.000	$ 814.800	$ 17.110.800
10	SURCADORA - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	13	5 %	$ 1.643.250	$ 20.345.000	$ 1.017.250	$ 21.362.250
11	ARADO DE 3 CINCELES - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	10	5 %	$ 2.740.500	$ 26.100.000	$ 1.305.000	$ 27.405.000
12	TRACTOR AGRÍCOLA 24 Hp MODELO 2022 o MAS RECIENTE	Unidad	2	0 %	$ 53.590.000	$ 107.180.000	$ -	$ 107.180.000
13	ARADO DE DISCOS IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA TRACTOR GRANDE	Unidad	5	5 %	$ 25.999.999	$ 123.809.519	$ 6.190.476	$ 129.999.995
14	DESBROZADORA ANCHO DE TRABAJO 2 METROS	Unidad	5	5 %	$ 40.404.000	$ 192.400.000	$ 9.620.000	$ 202.020.000
15	ENSILADORA DE PASTOS Y FORRAJES IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA TRACTOR GRANDE	Unidad	1	5 %	$ 40.404.001	$ 38.480.001	$ 1.924.000	$ 40.404.001
TOTAL						**$ 4.774.966.634**	**$81.476.832**	**$4.856.443.466**

Modificar la cláusula octava para lo cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: El contratista para ejecutar el presente contrato deberá constituir una garantía única a favor del Departamento, póliza que deberá ser expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, articulo

2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo y del sector económico, con el fin de que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA		(%)	
				SI	NO		PLAZO
Cumplimiento		X		X		30	Del valor del contrato, constituida desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más
Calidad de los bienes.			X	X		30	Del valor del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más.
Provisión de repuestos			X	X		10	Por el valor del contrato, constituida desde por el plazo de ejecución y cinco 5 años más.

NOTA 1: Los seis (6) meses más incluidos en el plazo de la vigencia de la garantía, cubre el plazo para liquidar los contratos. **NOTA 2**: En aquellos eventos de adición o aumento del valor del (los) contrato (s), prórroga(s) o cualquier otra modificación que altere las condiciones iniciales de la garantía, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

ANEXOS:

Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. Enlace de publicación del proceso en el SECOP
2. Clausulado de la modificación
3. Respuesta al requerimiento efectuado a los proveedores del sector
4. Acta de recomendación del comité asesor evaluador

SUPERVISOR,

ORIGINAL FIRMADO

_____

Nombre: JIMMY ANDRES LEÓN ROMERO
C.C. No. 80.541.209
Cargo: Gerente
Dependencia: Dirección de promoción del crecimiento agropecuario sostenible

Elaboró: Jimmy Andres León Romero - Gerente
Revisó: Kevin Javier Ladino Valbuena – Abogado contratista